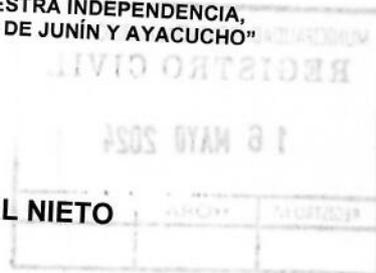


“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS” “2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165 -2024-GM-A/MPMN

Moquegua, 13 MAYO 2024

VISTOS,

El Expediente N° 2418052, Informe N° 053-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 1191-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 02154-2024-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 648-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el último párrafo del Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley.

Que la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Ley N° 29227 se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS "Aprueban Reglamento de la ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías es Competente el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la ley 29227.

Que, mediante Resolución Directoral de Renovación N° 038-2016-JUS/DGJC, el Ministerio de Justicia, renueva la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con el registro N° 128 para llevar a cabo los procedimientos no contenciosos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00162-2024-A/MPMN, de fecha 22 de febrero de 2024, Resuelve en su artículo primero.- Delegar a la Abogada Gina Katherine Portugal Puma, responsable de la oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para dentro del año fiscal 2024, tenga la función de: "Convocar, Conducir y Suscribir el Acta de Audiencia Única dentro del marco del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado en la Ley N° 29227.

Que, la Separación Convencional y Divorcio Ulterior se encuentra aparejada con los requisitos establecidos por el Artículo 5° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidad y Notarías; asimismo de los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley, como es de apreciarse que la solicitud ha presentado los requisitos siguientes: (Copia de Acta de Matrimonio, Copia documentos de identidad, Acta de Conciliación N° 020-2021-CCPCUMOQ, Declaración jurada de no tener hijos mayores con incapacidad, Declaración jurada de último domicilio conyugal, Declaración Jurada de carecer de bienes de la sociedad conyugal, Recibo de Pago por Separación Convencional N° 0480530, Con informe Nro. 023-2024-OCHC-ORC-/MPMN se indica que se ha efectuado la verificación en SUNARP/Consulta de Propiedad y los solicitantes no presentan bienes en común dentro de su vínculo matrimonial).

Que, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, celebrada el día 02 de mayo de 2024, donde los cónyuges RATIFICAN su deseo de separarse, acto importante para proseguir con el trámite Correspondiente y habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procedimientos, de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que reglamenta la Ley N° 29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; corresponde emitir la resolución pertinente.



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Expediente N° 2418052, de fecha 16 de abril de 2024, el Sr. Julio Cesar Morales Morales, con D.N.I. N° 43643046 y la Sra. Mary Luz Barrueta Ramos, con D.N.I. N° 00849568, solicitan la separación convencional y divorcio ulterior.

Que, mediante Informe N° 053-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 03 de mayo de 2024, la Abog. Gina K. Portugal Puma – Responsable Registro Civil de la MPMN, indica a la Sub Gerente de Desarrollo Social que: De la calificación efectuada al expediente de referencia, se tiene que los solicitantes han cumplido con presentar los requisitos dispuestos en el art. 6 del D.S. N°009-2008-JUS por lo que de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del mismo dispositivo legal, están conformes y que Habiéndose delegado en la suscrita las funciones de convocar a Audiencia Única, conducir y suscribir el Acta de Audiencia, se convocó a las partes para llevar a cabo la audiencia de ley, acto al que asistieron los cónyuges y ratificaron su voluntad de separarse, suscribiendo el acta de Audiencia que corre a folios quince (15), por lo que solicito se expida la Resolución que declare la Separación Convencional de los cónyuges JULIO CESAR MORALES y MARY LUZ BARRUETA RAMOS, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Informe N° 1191-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 07 de mayo de 2024, la Sub Gerente de Desarrollo Social de la MPMN, remite el informe de la encargada de Registro Civil, como responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mediante el cual la indica que los cónyuges JULIO CESAR MORALES y MARY LUZ BARRUETA RAMOS, han solicitado la separación convencional.

Que, mediante Informe N° 02154-2024-GDES/GM/MPMN, de fecha 07 de mayo 2024, el Gerente de Desarrollo Económico Social de la MPMN, indica que, bajo este contexto, se deberá proceder a expedir el Acto Resolutivo que declare la Separación Convencional de cónyuges, de acuerdo a lo dispuesto art. 6 de la Ley 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, con Informe Legal N° 648-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que es Procedente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se Declare la Separación Convencional solicitada por los cónyuges JULIO CESAR MORALES y MARY LUZ BARRUETA RAMOS; celebrado en la Municipalidad Distrital de Samegua,

Por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Separación Convencional solicitada por los cónyuges JULIO CESAR MORALES y MARY LUZ BARRUETA RAMOS; suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que a partir de los dos (02) meses de emitida la presente Resolución, cualquiera de las partes podrá solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservas a su respectiva condición jurídica ganada.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Responsable Registro Civil de la MPMN el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

INC. JUSTO RUBÉN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL

